

**NYR 73001-33-33-006-2020-00226-00 LEYLA ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ //
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL**

notjudicial <notjudicial@fondoppl.com>

Mar 18/01/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notjudicialppl@fiduprevisora.com <notjudicialppl@fiduprevisora.com>; buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; ffv35@hotmail.com <ffv35@hotmail.com>; alexalozanob@gmail.com <alexalozanob@gmail.com>; demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co <demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co>; r.viejocaldas@inpec.gov.co <r.viejocaldas@inpec.gov.co>; omartrujillopolania@gmail.com <omartrujillopolania@gmail.com>; asesoralaboralca <asesoralaboralca@gmail.com>; fabio.rodriguez@uspec.gov.co <fabio.rodriguez@uspec.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 105 <procjudadm105@procuraduria.gov.co>; Juanita Del Pilar Matiz Cifuentes <jmatizc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez Circuito

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUÉ

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué – Tolima

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-**2020-00226-00**
DEMANDANTE: LEYLA ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y OTROS

TERCERO INTERESADO: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, que comparece por medio del apoderado de FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

TEMA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Cordial saludo:

De manera atenta, remito en memorial adjunto contestación a la demanda del asunto.

DEFENSA JUDICIAL

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

Fiduciaria Central

Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Correo electrónico: notjudicial@fondoppl.com

www.fondoppl.com





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



**Código área:
AP-GJL-DJ-OE 147**

Bogotá D.C. 17-01-2021

Doctora

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez Circuito

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUÉ

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué – Tolima

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2020-00226-00
DEMANDANTE: LEYLA ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” Y OTROS

TERCERO INTERESADO: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, que comparece por medio del apoderado de FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

TEMA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SERGIO DANILO PINEDA FORERO, identificado con C.C. 1.018.419.874 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y T.P. 259.718 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2 como consta en el Registro Único Tributario, quien en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 54 del CGP comparece por medio del apoderado de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, quien actúa exclusivamente como su vocera; me permito contestar la demanda dentro del presente medio de control, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.1. Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

NO ES UN HECHO, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación divagante sin referir ningún supuesto de hecho, así como tampoco determina circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





SEGUNDO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.2. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

NO ES UN HECHO, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación divagante sin referir ningún supuesto de hecho, así como tampoco determina circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio.

TERCERO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.3. Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad – PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.

NO ES UN HECHO, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación divagante sin referir ningún supuesto de hecho, así como tampoco determina circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio.

CUARTO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.4. Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

NO ES UN HECHO, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación divagante sin referir ningún supuesto de hecho, así como tampoco determina circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio.

QUINTO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.5. Que el artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”.





NO ES UN HECHO, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación divagante sin referir ningún supuesto de hecho, así como tampoco determina circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio.

SEXTO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.6. Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: “servicio médico penitenciario carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...” “Parágrafo 1. Crease el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijara la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variables determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargara de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo”. “parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando a la prestación de los servicios de salud de conformidad con las norma aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.

NO ES UN HECHO, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación divagante sin referir ningún supuesto de hecho, así como tampoco determina circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio.

SÉPTIMO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.7. Que el numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: “Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios”.

NO ES UN HECHO, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación divagante sin referir ningún supuesto de hecho, así como tampoco determina circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio.



OCTAVO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.8. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de contratar personal para prestar servicios médicos de salud dentro de las instalaciones del Establecimiento Carcelario y Penitenciario COIBA de la ciudad de Ibagué, se contrató a la Enfermera Jefe LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.544.858 de Ibagué, quien laboraba turnos de ocho (8) y algunas veces de doce (12) horas.

NO ES CIERTO, conforme a la cláusula décima de la Orden de Prestación de Servicios suscrita entre la demandante y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 quedó expresamente entendido que no habría vínculo laboral alguno, así¹:

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución de la Orden. Por lo tanto, éste último realizará el objeto de la Orden con autonomía, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión.

NOVENO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.9. La Enfermera Jefe LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.544.858 de Ibagué estuvo prestando sus servicios personales en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué “Establecimiento Carcelario de COIBA” desde el día 1 de Agosto de 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2016 y su vinculación laboral se hizo mediante diferentes órdenes de trabajo y contratos de prestación de servicios con diferentes personas jurídicas como:

No. ORDEN-CONTRATO	CONTRATANTE	SERVICIO PRESTADO A	VALOR	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DIAS TRABAJADOS
OR073-248	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.385.803,00	1/08/12	31/08/12	30
275	USI	INPEC - USPEC	1.990.477,00	1/09/12	1/10/12	60
437	USI	INPEC - USPEC	1.990.477,00	1/11/12	31/12/12	60
16	USI	INPEC - USPEC	1.990.477,00	1/01/13	31/03/13	90
97	USI	INPEC - USPEC	2.071.290,00	1/04/13	30/14/13	30
139	USI	INPEC - USPEC	2.163.323,50	2/05/13	30/06/13	60
179	USI	INPEC - USPEC	2.126.657,00	2/07/13	31/07/13	30
2013	FUNDASALUD IPS	INPEC - USPEC	1.500.000,00	1/08/13	15/10/13	75
CR073-267	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.478.836,00	16/10/13	30/11/13	45
CR073-690	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.478.836,00	1/12/13	31/12/13	30
CR073-789	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.478.836,00	1/01/14	28/02/14	60
CR073-341	CAPRECOM	INPEC - USPEC	2.899.030,00	1/03/14	30/04/14	60
OTRO SI CR073-341	CAPRECOM	INPEC - USPEC	5.798.060,00	1/05/14	30/05/14	30
OR73-239	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.502.734,00	1/06/14	31/08/14	60
OR73-247	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.502.734,00	1/09/14	31/12/14	120
OR73-0058	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.502.734,00	1/01/15	28/02/15	60
OR73-0172	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.502.734,00	1/03/15	30/06/15	120
OR73-0293	CAPRECOM	INPEC - USPEC	3.502.734,00	1/07/15	31/01/16	210
59940-834-2016	CFAS PPL 2015	INPEC - USPEC	2.398.307,00	1/02/16	31/12/16	330

¹ EXPEDIENTE DIGITAL. Folio tres (3) del archivo 06-4 de la carpeta 026 Contestación Demanda Fondo de Atención en Salud PPL



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



NO ES CIERTO, es imposible que el vínculo de la demandante con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 finalizara el 31 de diciembre de 2016, toda vez que, la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad por parte de dicha asociación fiduciaria terminó antes, conforme consta en el acta de inicio del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 en la cual se evidencia que el plazo era de doce (12) meses con fecha de terminación del **28 de diciembre de 2016**, así:

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	ACTA DE INICIO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
--	--

CONTRATISTA:	Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2015		
IDENTIFICACIÓN:	900.523.392-1		
CONTRATO No:	363 DE 2015		
REGISTRO PRESUPUESTAL No:	286815	FECHA:	29/12/2015
		VALOR:	\$83.898.059.062
OBJETO:	Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad.		
VALOR:	\$ 83.898.059.062.692		
PLAZO:	Doce (12) meses o hasta que se agolen los recursos del Fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad a administrar, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización		
FECHA DE INICIO:	29/12/2015		
FECHA DE TERMINACIÓN:	28/12/2016		

En consecuencia, el vínculo de la señora LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ con el anterior administrador fiduciario de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad finalizó el **28 de diciembre de 2016**, lo cual puede corroborarse en el acta de cierre financiero y contable de la orden de prestación de servicios No. 59940-834-2016, que señala²:

CONSIDERANDO:

1. Que el 1 de febrero de 2016; se inició la ejecución de la orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 59940-834-2016, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD y LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ, previa aprobación de las pólizas y afiliación a ARL, cuyo objeto fue:

"El contratista se compromete a prestar sus servicios como ENFERMERA PROFESIONAL, con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-PICALÉÑA-SINDICADOS, hasta por 192 horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud."

2. Que de acuerdo a lo anterior y en atención a las prórrogas aplicadas a la orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 59940-834-2016, la vigencia del mencionado contrato fue hasta 28 de diciembre de 2016.

3. Que el valor total de la orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 59940-834-2016, junto con sus adiciones presupuestales, previo compromiso presupuestal con cargo de los recursos del Patrimonio Autónomo, ascendió a un valor total de \$ 26.381.377.

² EXPEDIENTE DIGITAL. Folio veintisiete (27) del archivo 06-4 de la carpeta 026 Contestación Demanda Fondo de Atención en Salud PPL





DÉCIMO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.10. La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** – USPEC dio apertura al proceso de selección Abreviada No. 058 de 2015 mediante el cual se adjudicó el presente contrato al **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015**.

ES CIERTO, al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015** le fue adjudicado el contrato de fiducia mercantil para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad durante un plazo de doce (12) meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2015 con fecha de terminación del **28 de diciembre de 2016**, lo cual consta en el acta de inicio del referido negocio fiduciario.

DÉCIMO PRIMERO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.11. El proceso de selección Abreviada No. 058 de 2015, fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015).

ES CIERTO, al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015** le fue adjudicado el contrato de fiducia mercantil para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad durante un plazo de doce (12) meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2015 con fecha de terminación del **28 de diciembre de 2016**, lo cual consta en el acta de inicio del referido negocio fiduciario.

DÉCIMO SEGUNDO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.12. El 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD A LA PPL 2015** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**; cuyo objeto consiste en: “ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”.

ES CIERTO, al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015** le fue adjudicado el contrato de fiducia mercantil para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad durante un plazo de doce (12) meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2015 con fecha de terminación del **28 de diciembre de 2016**, lo cual consta en el acta de inicio del referido negocio fiduciario.

DÉCIMO TERCERO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.13. Durante todo el tiempo de la vinculación de **LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ**, como enfermera jefe del proceso INPEC, en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué “Establecimiento Carcelario de COIBA” esto es, desde el día 1 de Agosto de 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2016, cumplió funciones como coordinación de programas de promoción y prevención de atención de usuarios, manejo de historias clínicas, apoyo en atención de consulta externa de internos en la sede del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COIBA, y demás funciones de enfermería y administrativas en salud asignadas por su superior inmediato o por el Director del Centro Carcelario y Penitenciario.





NO ES CIERTO, es imposible que el vínculo de la demandante con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 finalizara el 31 de diciembre de 2016, toda vez que, la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad por parte de dicha asociación fiduciaria terminó antes, conforme consta en el acta de inicio del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 en la cual se evidencia que el plazo era de doce (12) meses con fecha de terminación del **28 de diciembre de 2016**

DÉCIMO CUARTO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.14. Cuando inicio su vinculación, mi poderdante LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ, como enfermera jefe del proceso INPEC, en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué “Establecimiento Carcelario de COIBA” esto es, desde el día 1 de Agosto de 2012 devengaba un salario mensual básico de \$3.385.803,00, el cual fue variando continuamente, estableciéndose un salario promedio durante toda su vinculación equivalente a \$2.825.998,89.

NO ES CIERTO, en la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-834-2016 quedó expresamente entendido que no habría vínculo laboral alguno, de tal modo que, ante la ausencia de una relación laboral los honorarios pactados no constituyen salario.

DÉCIMO QUINTO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.15. Como se indicó anteriormente, durante todo el tiempo relacionado, mi poderdante prestó sus servicios personales en forma continua, permanente, bajo la subordinación y dependencia de los directivos o jefes inmediatos relacionados anteriormente entre otros el Director del Centro Carcelario y Penitenciario, cumpliendo a cabalidad todas y cada una de las órdenes impartidas y efectuando personalmente las labores encomendadas.

NO LE CONSTA al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, toda vez que, para la época de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios que nos ocupa, el patrimonio autónomo que represento no había nacido a la vida jurídica.

DÉCIMO SEXTO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.16. Durante la relación laboral, le correspondió laborar de lunes a Domingo cumpliendo turnos entre ocho (8) y diez (10) horas dependiendo de la necesidad del servicio.

NO ES CIERTO, en la Orden de Prestación de Servicios No. 59940-834-2016 quedó expresamente entendido que no habría vínculo laboral alguno, de tal modo que, ante la ausencia de una relación laboral es imprecisa la afirmación del apoderado demandante.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.17. En cumplimiento del contrato de “prestación de servicios” sostuvo obligaciones adicionales a las del personal de planta tales como:

I. Descuentos de retención en la fuente. Estos los realizaba la Institución contratante sobre el 10% de los “honorarios” Percibidos mensualmente.



II. Pago de aportes del 100% a la seguridad social en salud y Pensión: Estos aportes eran cancelados en su calidad de Trabajador “independiente”.

NO ES CIERTO, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 es una asociación entre fiduciarias, las cuales como Entidades de servicios financieros que tienen por objeto social la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actividad fiduciaria con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes aplicables a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no pueden prestar servicios de salud con su personal de planta, por lo que es imposible que la demandante tuviera obligaciones adicionales a las de un personal de planta que evidentemente no existe.

DÉCIMO OCTAVO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.18. Durante todo el tiempo de vinculación laboral nunca se le reconocieron ni cancelaron lo referente a prestaciones sociales comunes ni especiales, tales como cesantías e intereses de las mismas, ni tampoco fueron consignadas en su fondo, prima de servicio, seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), vacaciones y prima de vacaciones, prima de navidad.

NO LE CONSTA al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, toda vez que, para la época de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios que nos ocupa, el patrimonio autónomo que represento no había nacido a la vida jurídica.

Por otra parte, es evidente que al tratarse de un contrato de prestación de servicios este no da ningún derecho derivado de una relación laboral, tampoco a prestaciones sociales ni al pago de seguridad social, toda vez que, esta no es una responsabilidad del contratante sino del contratista.

DÉCIMO NOVENO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.19. Su último documento vinculante de relación laboral, fue el OTRO SI No. 1 A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 59940-834-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD y LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ. Donde se estableció en su cláusula primera lo siguiente:

PRIMERA PRORROGA: El plazo de ejecución de la Orden de Prestación de Servicios No. Se prorroga hasta el 30 de Noviembre de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: Concluido el periodo contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con antelación de quince (15) días a la fecha de vencimiento de la misma.

De acuerdo a lo anterior y como de acuerdo al Parágrafo Primero del precitado documento OTRO SI No. 1, este se prorrogó por otro mes más, ya que ninguna de las partes manifestó su deseo de no prorrogar con una antelación de quince (15) días, por lo que la relación contractual fue terminada de manera unilateral por parte de ese ente





territorial el día 31 de Diciembre de 2016, so pretexto de la expiración del plazo fijado en el mal llamado contrato de prestación de servicios, sin que a la fecha se le cancelaran valor alguno por los emolumentos laborales mencionados en el numeral anterior.

NO ES CIERTO, de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, con posterioridad al Orosí No. 1 del 29 de julio de 2016, fue realizada la notificación de prórroga automática de la Orden de Prestación de Servicios 59940-834-2016 de fecha del 23 de noviembre de 2016, en la cual se evidencia lo siguiente³:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula de duración, Parágrafo Primero, de la Orden de Prestación de Servicios No. **59940-834-2016**, la cual señala: **"PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el período contractual pactado, la orden se prorrogará de modo automático por un mes más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento de la misma."** se notifica que la Orden de Prestación de Servicios **59940-834-2016** se prorrogará automáticamente hasta el 28 de diciembre de 2016, de conformidad con el termino máximo de vigencia del contrato No. 363 de 2015.

De este modo, el vínculo contractual finalizó el **28 de diciembre de 2016**, en armonía con el término máximo de vigencia del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015.

VIGÉSIMO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.21. Dadas las circunstancias irregulares de la vinculación, se tiene que realmente existió una relación laboral administrativa y, como tal, tiene derecho a las prestaciones legales.

NO ES UN HECHO, corresponde a una conclusión realizada por el apoderado de la parte demandante.

VIGÉSIMO PRIMERO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.22. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, son solidarias con el pago de los anteriores emolumentos laborales, por ser las entidades hacia quienes iba dirigido el servicio personal remunerado y por el periodo comprendido entre el día 1 de Agosto de 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2016 le adeudan a LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ.

NO ES UN HECHO, lo descrito no corresponde a una situación fáctica sino a una conclusión del apoderado de la parte demandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.23. El pasado 31 de diciembre de 2019, se envió Derecho de petición a las entidades convocadas La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" hoy EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO – administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA O FIDUPREVISORA

³ EXPEDIENTE DIGITAL. Folio veinticinco (25) del archivo 06-4 de la carpeta 026 Contestación Demanda Fondo de Atención en Salud PPL





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



S.A. representada legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA, La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. USI. Representada legalmente por DIOGENES SALAZAR RODRIGUEZ, La FUNDACION VIDA Y SALUD SOLIDARIA "FUNDASALUD IPS", representada legalmente por ANDREA CAROLINA RAMIREZ VARON, El CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD A LA PPL 2015 Como Vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD transformado a CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Como Vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o FIDUPREVISORA S.A como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, representada por ALVARO BARRETO LUGO. EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" representado legalmente por NORBERTO MUJICA JAIME y a La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE. Por medio del cual se les solicitaba el reconocimiento y pago de los emolumentos laborales a que tenía derecho la convocante LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ identificada con C.C. No. 28.544.858.

NO ES CIERTO, conforme se evidencia en el acervo probatorio obrante en el expediente, la petición fue radicada al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 el 2 de enero de 2020.⁴

VIGÉSIMO TERCERO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.24. Las entidades convocadas dieron respuesta a los derechos de petición radicados el 31 de Diciembre de 2019 así:

* La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" hoy EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADADO – administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA O FIDUPREVISORA S.A. representada legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA, mediante oficio 202070000001411 del 28 de Enero de 2020, niega la solicitud de emolumentos laborales solicitados a favor de la convocante LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ identificada con C.C. No. 28.544.858.

* EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" representado legalmente por NORBERTO MUJICA JAIME, mediante oficio 639-COIBA-DYC-DIR-2020EE00225898 del 12 de Febrero de 2020, niega la solicitud de emolumentos laborales solicitados a favor de la convocante LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ identificada con C.C. No. 28.544.858.

* El CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD A LA PPL 2015 Como Vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD transformado a CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Como Vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

⁴ EXPEDIENTE DIGITAL. Folio uno (1) del archivo 03-1 de la carpeta 026 Contestación Demanda Fondo de Atención en Salud PPL





y/o FIDUPREVISORA S.A como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, representada por ALVARO BARRETO LUGO, mediante oficio 20200970214281 del 14 de enero de 2020, niega la solicitud de emolumentos laborales solicitados a favor de la convocante LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ identificada con C.C. No. 28.544.858.

* La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. USI. Representada legalmente por DIOGENES SALAZAR RODRIGUEZ, mediante oficio sin número del 10 de enero de 2020, niega la solicitud de emolumentos laborales solicitados a favor de la convocante LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ identificada con C.C. No. 28.544.858.

* La FUNDACION VIDA Y SALUD SOLIDARIA “FUNDASALUD IPS”, representada legalmente por ANDREA CAROLINA RAMIREZ VARON, no emite respuesta alguna al derecho de petición radicado el 31 de Diciembre de 2019, por lo que se configura un acto administrativo ficto o presunto configurado el 31 de Marzo de 2020, toda vez que la petición no fue contestada.

* La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE, no emite respuesta alguna al derecho de petición radicado el 31 de Diciembre de 2019, por lo que se configura un acto administrativo ficto o presunto configurado el 31 de Marzo de 2020, toda vez que la petición no fue contestada.

NO LE CONSTA al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, toda vez que, para la época de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios que nos ocupa, el patrimonio autónomo que represento no había nacido a la vida jurídica.

VIGÉSIMO CUARTO. – Hecho en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta:

2.25. A través del suscrito apoderado judicial se convocó a las entidades demandadas con el fin de surtir el requisito de procedibilidad denominado conciliación prejudicial con las entidades demandadas la cual se llevó a cabo el 2 de octubre del 2020, ante el Procurador 105 Judicial I Administrativa de Ibagué a las 11:30 a.m., la cual fue declarada fallida por no existir formula de arreglo por parte de las convocadas y por lo cual se expidió la respectiva constancia.

NO LE CONSTA al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, toda vez que, para la época de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios que nos ocupa, el patrimonio autónomo que represento no había nacido a la vida jurídica.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. – ME OPONGO a que se declare la existencia de un acto administrativo ficto o presunto frente a la petición radicada por el apoderado de la demandante, con relación al reconocimiento y pago de prestaciones sociales el **2 de enero de 2020**.





SEGUNDA. – ME OPONGO a que se declare la nulidad del supuesto acto administrativo contenido en el oficio 20200970214281 del 14 de enero de 2020, emitido por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

TERCERA. – ME OPONGO a que se condene al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, a que le reconozca y pague a LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ emolumentos laborales y prestaciones sociales.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR AUSENCIA DE ÓRGANO O PARTICULAR CON INVESTIDURA PÚBLICA

La demandante parte de una premisa errada al considerar que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 es una entidad estatal o persona privada investida de función administrativa y, por lo tanto, que a este le son aplicables los principios teleológicos y organizacionales previstos en el artículo 209 de la Carta Política.

Al respecto, es necesario precisar que el consorcio es una colaboración empresarial propia del derecho privado, que en el presente asunto fue utilizada como instrumento para presentar de manera conjunta, entre Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

Dicha definición está consagrada en la Ley 80 de 1993 que corresponde al estatuto general de contratación estatal, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1o. Consorcio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”

En tal sentido, teniendo en cuenta que el consorcio está integrado por dos entidades de servicios financieros, que son Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., debe aclararse que son sociedades de economía mixta, las cuales no cumplen con las características propias de una autoridad pública como tampoco ejercen funciones administrativas, sino que simplemente en desarrollo del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 tenían a su cargo la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad para la





atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la población privada de la libertad a cargo del INPEC.

Es decir, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD 2015 como fiduciario está llamado a ser garante de que los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad se administren correctamente, no a expedir actos administrativos que reconozcan o modifiquen el pago de emolumentos laborales o prestaciones sociales.

Por otra parte, ¿El CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 puede catalogarse como institución privada que cumple función pública en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC?

La respuesta es no, la Corte Constitucional arribó a esa conclusión a partir de los siguientes razonamientos:

“Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, con autonomía y cierta libertad operativa frente al organismo contratante, ello no conlleva de suyo el ejercicio de una función pública.”

Lo anterior es evidente, si se observa que **el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, las cuales conserva, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual**, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados. Por lo tanto, por ejemplo, en el contrato de obra pública el contratista no es receptor de una función pública, su labor que es estrictamente material y no jurídica, se reduce a construir o reparar la obra pública que requiere el ente estatal para alcanzar los fines que le son propios. Lo mismo puede predicarse, por regla general, cuando se trata de la realización de otros objetos contractuales (suministro de bienes y servicios, compraventa de bienes muebles, etc.).

En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero **no en un delegatario o depositario de sus funciones**.⁵ (Negrilla y subraya propias)

En consecuencia, resulta diáfano que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 no es una entidad pública, así como tampoco es una persona privada que cumpla funciones administrativas.

De este modo, debe verificar el despacho si en la controversia puesta a consideración de la jurisdicción administrativa que se circunscribe en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el acto acusado es susceptible de estudio de legalidad en sede jurisdiccional.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-563 de 1998. M.P. Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Diaz.





Lo anterior, partiendo de la premisa que la respuesta a una petición no siempre constituye un acto administrativo, lo que impone al operador jurídico, en cada asunto específico, analizar su contenido, con el fin de determinar si obedece a un verdadero acto administrativo, o a una simple manifestación sin efectos jurídicos.

Ahora bien, los requisitos de existencia del acto administrativo conllevan elementos esenciales, de tal manera que para que nazca el acto como tal se necesita de un órgano investido de función administrativa que lo profiera y una declaración de ese sujeto que corresponda a la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos.

Y siendo ello así, la respuesta brindada a una petición por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 no es una decisión capaz de producir efectos jurídicos, máxime porque no emana de una entidad pública o persona privada que cumpla funciones administrativas y, por ende, no es objeto de control jurisdiccional.

Así lo estableció la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así:

“Presupuestos de existencia y validez de los actos administrativo

37. **Doctrinariamente se ha considerado que el acto administrativo tiene como elementos esenciales los de existencia, que han sido ubicados en el órgano y su contenido**; los de validez, que son relativos a la voluntad y las formalidades o el procedimiento, y la eficacia u oponibilidad, sumergidas en las ritualidades para hacerlo eficaz y capaz de producir efectos jurídicos.

38. Al referirnos a la validez de un acto administrativo, se hace alusión a la conformidad que este tiene con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente, o en otras palabras, se refiere al valor que tiene el acto administrativo cuando quiera que es confrontado con los preceptos legales, los cuales generan acatamiento por parte de los administrados en la medida en que rigen las relaciones entre ellos y el Estado.⁶

39. En lo que respecta a la existencia del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha considerado que está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. De forma que, el Acto Administrativo existe desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del Acto Administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada a su publicación o notificación.⁷

40. De lo anterior, se deduce que la existencia del acto está aparejada a un requisito de tiempo, de forma y de efectos. Y es, en este último requisito donde la Corte Constitucional hace recaer la sinonimia de los efectos que produce la existencia a la consideración de ser un acto eficaz, vale decir, que el acto existente es eficaz y vigente si se ha cumplido con la publicación (en el caso de los actos generales) o se ha

⁶ Carlos Ariel Sánchez Flórez, Acto Administrativo. Teoría General. Editorial Legis. 2004. Pag. 98.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara.





cumplido con la notificación (si es acto subjetivo). Para Berrocal, "...Con el concepto de elementos de existencia del acto administrativo se entra en el aspecto del ser (ontológico o fenomenológico) del acto administrativo, o sea, en los supuestos subjetivos y objetivos necesarios para que adquiera realidad o expresión concreta, esto es, para que un acto administrativo aparezca en la vida real, en el mundo objetivo, para que nazca como situación tangible, perceptible y observable (como la resolución X, el acuerdo municipal Y, la ordenanza Z, etc.)".⁸

41. **Los requisitos de existencia del Acto Administrativo, conlleva entonces la aparición de elementos subjetivos como objetivos, de tal manera que para que nazca el acto como tal se necesita de un órgano que lo profiera**, una declaración de ese sujeto, un objeto sobre el cual recae tal declaración, un motivo por el cual se realiza, la forma que ella tiene y la finalidad que persigue, lo cual, de observarse, resultarían ser comunes a todos los actos jurídicos estatales.

42. En ese sentido, es un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la validez del acto se tienen como requisitos que haya sido expedido por autoridad competente, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud.

43. **Por su parte, para que el acto administrativo se repute como existente se requiere de un órgano que lo profiera**, de la declaración de voluntad, de que se precise el objeto o contenido del acto, del respeto por las formas y la observancia de los motivos y sus fines.

44. Para efectos de resolver el caso sub examine, tal como se abordará más adelante, resulta preciso recabar sobre tres de los elementos que permiten configurar la existencia del acto administrativo como son a saber: el órgano, la voluntad y la forma.

45. **Es así como el órgano, entendido como el ente creador del acto, esto es la entidad estatal que investida de la función administrativa y en ejercicio de sus competencias, emite una manifestación de voluntad consciente, intelectual e intencional, que ajustada a las normas legales y teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que la determinan, produce efectos jurídicos**.⁹

En síntesis, el órgano es un elemento esencial de la existencia del acto administrativo, entendido como la intervención de la administración como persona jurídica de derecho público, así como aquellas que detentan función administrativa, toda vez que, el verdadero impulsor del acto es la administración y el particular con investidura pública en ejercicio de sus competencias.

De tal forma, la respuesta del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 a una petición, como particular que no ejerce una función pública, no obedece a la voluntad de la administración que se manifiesta a través de una decisión envuelta en la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir que, el presunto acto acusado en el presente medio de control es inexistente debido a la ausencia de un órgano que lo profiera.

⁸ Luis Enrique Berrocal. Manual del Acto Administrativo. Librería Ediciones del Profesional. Abril 2009. Pag. 82.

⁹ Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia 01017 de 2019 M.P. César Palomino Cortés.





Entre tanto, debe establecerse la diferencia entre la nulidad e inexistencia del acto administrativo, frente a lo cual se pronunció la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“Asimismo, **el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa. Cuando falta un requisito sustancial o un elemento que forma parte de la esencia del acto, necesariamente este no puede existir.** Pero si sólo se trata de una violación o prohibición de la ley, el acto nace pero está viciado de nulidad. Por ejemplo, se ha dicho que no puede nacer a la vida jurídica el acto de quien no es funcionario, o no está autorizado por la ley para ejercer función administrativa.¹⁰

Sobre el particular, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“El uso de la nomenclatura de "acto inexistente" quiere indicar que es emitido sin "sombra de competencia" es de tal modo nulo que carece de fuerza ejecutoria, y ni siquiera puede reconocérsele la presunción de legalidad que en principio los doctrinantes atribuyen a todo acto administrativo”.*¹¹

Así mismo, el profesor Jaime Vidal Perdomo ha definido la inexistencia del acto administrativo así:

*“Se entiende por acto inexistente el que carece de los elementos sustanciales de fondo, como si el ministro de Defensa dicta una providencia sobre asuntos mineros, o cuando el acto no lo suscribe la autoridad que deba hacerlo, y le da dos consecuencias: **los actos inexistentes no obligan, no se puede pedir su anulación porque sólo se anula lo que ha adquirido existencia, aunque la acción judicial puede enderezarse a que el juez declare que por razón de la inexistencia no hay lugar a la anulación**”.*¹² (Negrilla y subraya propias)

Por consiguiente, la respuesta a la petición dada por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 no es susceptible de control jurisdiccional de anulación, pues no tiene la virtualidad de crear situaciones jurídicas abstractas o concretas, y no es posible desaparecer de la vida jurídica algo que no ha nacido o que si nació se entiende que no existe para el mundo del derecho, pues «*no son judicializables los actos inexistentes, pues para ser objeto de control constitucional y legal por parte de la jurisdicción contencioso administrativa necesita como condición sine qua nom su existencia previa normal o irregular o imperfecta, pero al fin y al cabo su existencia*».¹³

¹⁰ Gaceta del Consejo de Estado, 1986, págs. 279 a 280.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Providencia del 15 de febrero de 1983. Consejero Ponente: Dr. Jacobo Pérez Escobar.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara.

¹³ Libardo Orlando Riascos Gómez. Teoría General del Acto Administrativo: El perfeccionamiento, la existencia, la validez y la eficacia del acto desde la perspectiva de la nulidad, la revocatoria y la suspensión de los efectos jurídicos. Pag 15.





3.2. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con el acta de inicio del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 suscrito por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD 2015, la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad por parte de dicha entidad fiduciaria terminó el **28 de diciembre de 2016**, así:

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	ACTA DE INICIO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
--	--

CONTRATISTA:	Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2015		
IDENTIFICACIÓN:	900.523.392-1		
CONTRATO No:	363 DE 2015		
REGISTRO PRESUPUESTAL No:	286815	FECHA:	29/12/2015 VALOR: \$83.898.059.062
OBJETO:	Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad.		
VALOR:	\$ 83.898.059.062.692		
PLAZO:	Doce (12) meses o hasta que se agoten los recursos del Fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad a administrar, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización		
FECHA DE INICIO:	29/12/2015		
FECHA DE TERMINACIÓN:	28/12/2016		

En consecuencia, el vínculo de la señora LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ con el anterior administrador fiduciario de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad finalizó el **28 de diciembre de 2016**, lo cual puede corroborarse en el acta de cierre financiero y contable de la orden de prestación de servicios No. 59940-834-2016, que señala¹⁴:

CONSIDERANDO:

1. Que el 1 de febrero de 2016, se inició la ejecución de la orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 59940-834-2016, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD y LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ, previa aprobación de las pólizas y afiliación a ARL, cuyo objeto fue:

"El contratista se compromete a prestar sus servicios como ENFERMERA PROFESIONAL, con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-PICALÉÑA-SINDICADOS, hasta por 192 horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud."

2. Que de acuerdo a lo anterior y en atención a las prórrogas aplicadas a la orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 59940-834-2016, la vigencia del mencionado contrato fue hasta 28 de diciembre de 2016.

3. Que el valor total de la orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 59940-834-2016, junto con sus adiciones presupuestales, previo compromiso presupuestal con cargo de los recursos del Patrimonio Autónomo, ascendió a un valor total de \$ 26.381.377.

¹⁴ EXPEDIENTE DIGITAL. Folio veintisiete (27) del archivo 06-4 de la carpeta 026 Contestación Demanda Fondo de Atención en Salud PPL





Ahora bien, conforme se evidencia en el acervo probatorio obrante en el expediente, la petición de la demandante fue radicada al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 el **2 de enero de 2020**.¹⁵

La Sección Segunda del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 25 de agosto de 2016 ha establecido respecto a la prescripción aplicada al contrato realidad lo siguiente¹⁶:

« [...] i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual.

De este modo, es evidente que la reclamación realizada por la parte demandante fue realizada el **2 de enero de 2020**, después de transcurrido el término de tres (3) años contados a partir de la terminación del vínculo contractual el **28 de diciembre de 2016**. En consecuencia, prescribieron los derechos salariales y prestacionales que pretende la parte demandante.

3.3. GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 187 del CPACA, en concordancia con el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente solicito a la señora Juez decretar oficiosamente probada cualquier otra excepción que no hubiere sido propuesta en la presente contestación.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. RUT del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**.
2. Contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021.
3. Anexo No. 1 Obligaciones del contrato.
4. Acta de inicio del contrato No. 200 de 2021 de fiducia mercantil.
5. Acta de inicio del contrato No. 363 de 2015 de fiducia mercantil.

¹⁵ EXPEDIENTE DIGITAL. Folio uno (1) del archivo 03-1 de la carpeta 026 Contestación Demanda Fondo de Atención en Salud PPL

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2-05 del 25 de agosto de 2016. Consejero Ponente Dr. Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001-23-33-000- 2013-00260-01 (0088-2015).





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



V. NOTIFICACIONES

Dirección de domicilio principal en la Av. el Dorado No. 69 A – 51 Torre B Pisos 3 y 7 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o únicamente al correo electrónico notjudicial@fondoppl.com

Atentamente,

SERGIO DANILO PINEDA FORERO

Apoderado Judicial

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD

C.C. 1.018.419.874 de Bogotá D.C.

T.P. 259.718 del C.S. de la J.



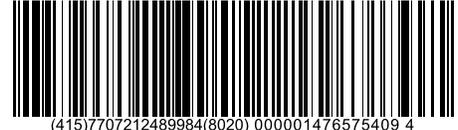
Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 5 9 4 3 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

6

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	9 9		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 2 1, 0 6, 2 4		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro			86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	1 1			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 2 1, 0 6, 2 4			
81. Hasta	2 0 2 2, 0 7, 2 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Financiera

1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 2 1, 0 6, 2 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

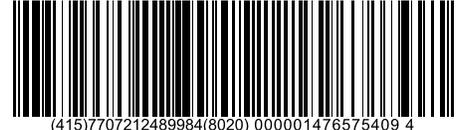
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 4 9 5 9 4 3

2

Impuestos de Bogotá

3 2

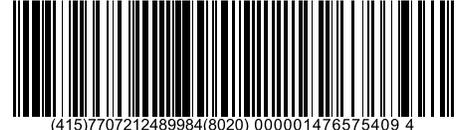
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		19		99. Fecha inicio ejercicio representación 20210624	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 13 71595208		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido ROLDAN		105. Segundo apellido MUÑOZ		106. Primer nombre CARLOS	
	107. Otros nombres MAURICIO		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
2	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		18		99. Fecha inicio ejercicio representación 20210624	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 13 8406181		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido MARIN		105. Segundo apellido		106. Primer nombre OSCAR	
	107. Otros nombres DE JESUS		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		19		99. Fecha inicio ejercicio representación 20210624	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 13 51728259		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido HINCAPIE		105. Segundo apellido CASTRO		106. Primer nombre CLAUDIA	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
4	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094

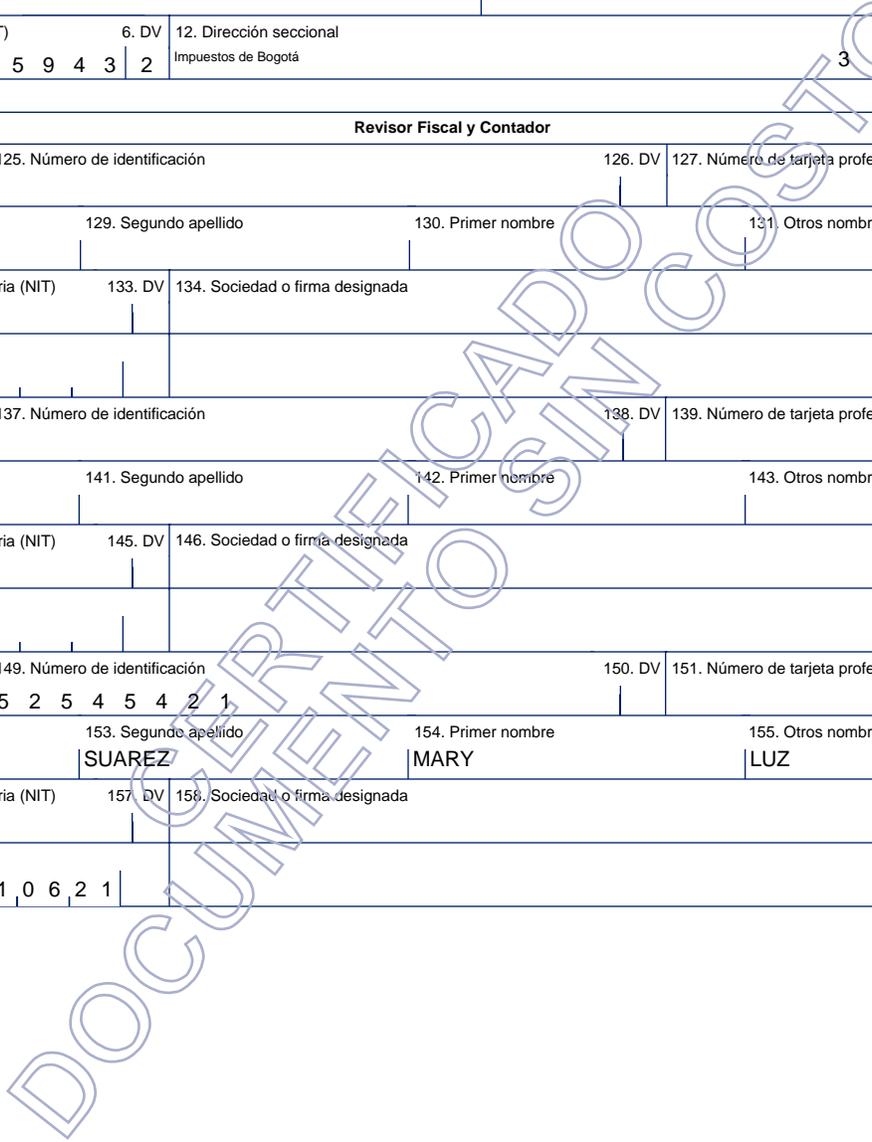


(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 5 9 4 3	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 2 5 4 5 4 2 1	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 6 5 6 8 6 T
	152. Primer apellido ARANGO	153. Segundo apellido SUAREZ	154. Primer nombre MARY	155. Otros nombres LUZ
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 6 2 1			



CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:



No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

4. Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.



TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)**. Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **(\$3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS	\$	\$	\$
ADMINISTRAR	104.272.412.853,54	142.179.728.619,57	246.452.141.473,11
COMISIÓN	\$	\$	\$
FIDUCIARIA	3.971.350.808,52	4.633.242.609,94	8.604.593.418,46
VALOR	\$	\$	
MENSUAL	661.891.801,42	661.891.801,42	

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL
17 JUNIO 2021**

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.
4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.
5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.
6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.
9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.
10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.
13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.
14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.





DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil



PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.





La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.



DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.





PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el





correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los





procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.

Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria diríjase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en





general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento registrará a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: [Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual](#) 
Revisó: [Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO](#) 
Elaboró: [Andrés Rojas – Contratista DIGECO](#) *AR*

Por la Dirección de Logística.

Revisó: [María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG](#) 
Revisó: [Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG](#)



ANEXO No. 1

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que cometa LA SOCIEDAD FIDUCIARIA durante la ejecución del contrato para el cumplimiento, tanto de las obligaciones como del objeto contractual.
- Informar inmediatamente al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO, al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.
- Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato:
 - Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas.
 - Participar en las mesas de trabajo de formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico convocadas por el Fideicomitente, el Comité Fiduciario, y el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de la PPL.
- Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales.
 - El FIDEICOMITENTE podrá realizar estudios y análisis de mercados, en aquellos casos que lo considere pertinente y la SOCIEDAD FIDUCIARIA los tendrá como marco de referencia en los procesos precontractuales que desarrolle, por instrucción del COMITÉ FIDUCIARIO y del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.
- Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre la gestión y administración de los recursos puedan ejercer el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD o quien ellos deleguen por



intermedio de la USPEC y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte.

- Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley, por el FIDEICOMITENTE o en quien delegue.
- Mantener actualizada la información técnica, administrativa, jurídica y financiera de la prestación de los servicios y manejo de los recursos entregados por el FIDEICOMITENTE y generar la información de forma oportuna, veraz y eficiente.
 - Remitir al supervisor del contrato designado por la USPEC toda la información relacionada con los procesos de contratación que inicie la Sociedad Fiduciaria en el marco de la presente contratación, para efectos de que sean publicados en el link de acceso a esta información que se cree en la página Web de la USPEC.
 - Remitir copias actualizadas en medio magnético al FIDEICOMITENTE de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato.
 - Administrar y alimentar las bases de datos que permitan al FIDEICOMITENTE y/o al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.
- Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones responsabilidad hasta la culpa leve.
- Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato
- Diligenciar y cargar la información requerida por el SECOP II, en su sitio web, durante la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractual de la contratación derivada, previa instrucción y definición de parámetros que fije la USPEC.
- Vinculación del Gerente de la unidad Operativa, por parte de la Sociedad Fiduciaria, tendrá un término de dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato e informará de su selección a la USPEC. El Gerente ejercerá la responsabilidad directa de la administración del patrimonio autónomo con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la unidad operativa será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y gestionar la ejecución de los servicios de la sociedad fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del contrato. El FIDEICOMITENTE tendrá la facultad en cualquier tiempo, de solicitar el cambio de Gerente de la Unidad operativa, sin necesidad de motivar su decisión.



- La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá presentar al FIDEICOMITENTE para su aprobación, las hojas de vida de los candidatos a Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, dentro de los dos (2) días hábiles después de la constitución del acta de inicio del Contrato

- Conformar una Unidad Operativa para la administración del patrimonio autónomo, cuyo tamaño, perfil y número de personas sea como se exige en el presente Anexo y en el Anexo No. 3.

- Una vez nombrado y posesionado el Gerente de la Unidad Operativa, este tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para la conformación de la Unidad Operativa, para la administración del Patrimonio Autónomo.

- El Gerente tendrá comunicación permanente con el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil, quien deberá garantizar que dicha comunicación permanente permita el mantenimiento del buen nombre de los mismos, manejando internamente las inconformidades e incongruencias que se presenten durante la ejecución del contrato, bajo los parámetros del respeto y la confidencialidad de la relación contractual, so pena de incurrir en mala conducta como ente administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud.

- Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe estar dotada con puestos de trabajo, equipos de cómputo y comunicación, con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en donde se ubicará el Equipo Mínimo que conforma la unidad operativa. El valor de esta sede y dotación anteriormente relacionada, estará incluida, en el valor de la comisión fiduciaria a pagar mensualmente.

- Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. El equipo de la Unidad Operativa será escogido por la Sociedad Fiduciaria; y entre este y el FIDEICOMITENTE, no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios, salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones y demás a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.

- Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos, o por motivos externos, en aquellos sistemas utilizados para una efectiva ejecución de la operación. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso.



- Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma, que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Realizar los cambios de personal que sean necesarios, para garantizar el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto contratado, con prelación del principio del buen servicio.
- Ser la entidad competente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo para comprometer jurídicamente los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, atendiendo las políticas y directrices definidas por el CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE.
- Preparar los insumos, informes y demás documentación requerida por el CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE durante la ejecución del contrato.
 - Presentar en medio físico o magnético al SUPERVISOR, al COMITÉ FIDUCIARIO, y al INTERVENTOR, los informes de ejecución del contrato mensualmente.
 - LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá entregar al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD como mínimo, los siguientes productos:

Los informes de ejecución deberán ser entregados dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, impresos y en medio magnético con sus respectivos soportes, y deberá contener como mínimo la siguiente información del mes inmediatamente anterior:

- (i) estado de ejecución presupuestal de los recursos del Patrimonio Autónomo.
- (ii) informe financiero consolidado de los movimientos de los recursos del Patrimonio Autónomo, que presente en detalle los flujos de ingresos y egresos de los recursos administrados junto con los extractos bancarios.
- (iii) Pagos efectuados.
- (iv) Información del avance y la ejecución de las responsabilidades definidas en el presente contrato.
- (v) Avance de la implementación del modelo de atención en Salud para la PPL.
- (vi) Información de resultados de la prestación de servicio integral de salud PPL, con base en los indicadores que se establezcan.
- (vii) Estadísticas de la atención prestada, basada en la satisfacción de la PPL.
- (viii) Evidencia de aplicación, medición y análisis de los indicadores de impacto, oportunidad, calidad y efectividad de las atenciones realizadas.
- (ix) Informe de la defensa judicial.
- (x) Tutelas recibidas, tramitadas, impugnadas, falladas y cumplidas; Número de Derechos de Petición recibidos, tramitados, devueltos, vencidos y resueltos; con estadísticas por ERON respecto a las Tutelas y PQRD, que instauren la PPL, su familia, ONG y entes gubernamentales por posibles barreras de acceso en la prestación de servicios de salud.
- (xi) Celebración de contratos y ejecución de contratos en curso, pólizas aprobadas y contratos liquidados, durante el periodo a reportar.



- (xii) Estado de los contratos y porcentaje de ejecución de los mismos (cuando un contrato se ha ejecutado en más del 60%, la fiducia debe informar de inmediato al Fideicomitente y/o al COMITÉ FIDUCIARIO o al CONSEJO DIRECTIVO de este hecho para precaver una nueva contratación y garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a PPL.
 - (xiii) Informe de frecuencias de atención por patología y/o motivo de consulta por cada servicio prestado, costo promedio global, costo promedio específico por ERON, costo promedio por PPL; pacientes con policonsultas y poliformulación (tecnologías en salud y laboratorio clínico).
- a) Otros informes relacionados con el objeto del contrato que le solicite EL FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO o el CONSEJO DIRECTIVO de manera expresa, bajo las condiciones y plazos que se le indiquen.
 - b) Para la ejecución del contrato la SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto a la prestación del servicio de salud para la PPL, deberá garantizar la contratación requerida y deberá establecer los mecanismos de control, junto con los respectivos registros e indicadores que se deriven de la misma.
 - c) La SOCIEDAD FIDUCIARIA tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las actividades de los contratos derivados para la prestación de servicios de Salud de la PPL, incluyendo aquellos que se realicen por orden de prestación de servicio.
- Presentar al interventor o al supervisor un informe sobre los procesos de incumplimiento contractual:
 - Presentar los informes solicitados por el FIDEICOMITENTE, COMITÉ FIDUCIARIO y/o CONSEJO DIRECTIVO.
 - Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos
 - Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios A+ debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar trimestralmente al FIDEICOMITENTE la certificación de una entidad calificadora.
 - Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el COMITÉ FIDUCIARIO en contravención de lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción.
 - Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan.
 - En calidad de vocera del patrimonio autónomo tendrá la obligación de vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, cuando sea esta la modalidad de contratación. En el caso en el que el contratista deba realizar los aportes directamente, conforme lo establece la citada Ley,



la sociedad fiduciaria deberá verificar en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación.

- Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD lo requieran.
- Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos; permitiendo el acceso continuo al FIDEICOMITENTE para consulta.
- En todo caso, de ser necesario se deberá contratar con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, un Sistema de Información integral, conforme a los parámetros que defina el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.
- Poner a disposición del SUPERVISOR, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD la información técnica, contable, jurídica y financiera relacionada con la ejecución y liquidación del contrato en el momento que se requiera, para lo cual deberá garantizar un usuario de consulta en los sistemas con que cuente para la integración de dicha información.

2. OBLIGACIONES JURÍDICAS

- Responder con su propio patrimonio, por sus actuaciones y omisiones en caso de incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato que se derive del proceso de selección.
 - La Entidad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato, en atención a las políticas definidas y según las instrucciones emitidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE.
- Obtener y presentar para aprobación del FIDEICOMITENTE las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.
- Cumplir con los principios que rigen la función administrativa y gestión fiscal en materia de contratación, garantizando especialmente objetividad y acceso plural de oferentes en los procesos contractuales que deriven del presente negocio fiduciario.



- Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, que conforma la red de prestadores de servicios de salud y servicios complementarios; según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos del FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en este sentido.
- Contratar la Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades, desde la Ley 1709 de 2014 y los Decretos 1069 de 2015, reglamentario de la misma; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.
 - Atender los derechos de petición presentados con relación al Fondo Nacional de Salud y sus constituyentes, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.
- Cumplir el contrato con la oportunidad y calidad pactada, de conformidad con el pliego de condiciones, manuales, reglamentos, oferta económica y directrices del CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ FIDUCIARIO y FIDEICOMITENTE, que forman parte integral del contrato.
 - Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La aprobación de la contratación será realizada por el COMITÉ FIDUCIARIO, con los resultados de los procesos precontractuales que se desarrollen por la Fiducia y bajo las directrices previas del CONSEJO DIRECTIVO.
 - Contratar las labores de supervisión para r los contratos derivados que suscriba, en el marco de lo establecido en la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1142 de 2016 o las normas que la modifiquen, supriman o sustituyan; comoquiera que la Sociedad Fiduciaria no se desliga totalmente de las normas que rigen la contratación y supervisión del sector público, por cuanto asume la administración de recursos públicos.



- Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
 - Conocer y aplicar la normativa sobre las exclusiones de la destinación de los recursos del Fondo, en el cual no serán financiables las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.
 - Cumplir con todo lo estipulado en las especificaciones técnicas que se encuentran en este documento.
- Implementar oportunamente el tratamiento de los riesgos previstos y que le fueron asignados a la Fiducia en la matriz de riesgos del Proceso de Contratación, informando al Supervisor cualquier situación que pueda generar la ocurrencia del riesgo, para que pueda ser evitado o mitigado por las partes de manera oportuna.
- Elaborar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Manual Operativo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD para revisión de la Dirección de Logística, presentado para su aprobación ante el COMITÉ FIDUCIARIO, el cual debe contener como mínimo el contenido que se imparta al contratista por parte del fideicomitente una vez se suscriba el contrato. Asimismo, en dicho Manual deberá establecerse el proceso operativo que se desarrollará para llevar a cabo las diferentes actividades, procedimientos y aspectos del Fideicomiso, con el fin de garantizar el adecuado manejo operativo y desarrollo del mismo.
 - Realizar toda la gestión necesaria para la entrega y proceso de empalme de todas las operaciones y recursos de acuerdo con lo que se establezca en el Manual Operativo.
 - Trasladar los planes de mejora, resultado de los procesos de Auditoría de calidad a las IPS contratadas y servicios complementarios, y recibir los informes de avance para trasladarlos a la USPEC o a quien este delegue.
- Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes del FIDEICOMITENTE.
 - Garantizar la contratación oportuna, eficiente y de calidad para la prestación de los servicios integrales en salud para la PPL, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE.
- Recibir a título de cesión del administrador fiduciario, el patrimonio autónomo constituido actualmente, a efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud a la Población Privada de la Libertad, y así mismo, mantenerlo vigente de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. Así mismo, deberá ceder el patrimonio autónomo una vez finalice la ejecución del presente contrato a quien contrate el FIDEICOMITENTE como nuevo administrador.



- Ejecutar el contrato dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, a los principios que rigen la contratación estatal, la legislación en Salud, la legislación especial para la PPL, las normas de seguridad del INPEC para la PPL, así como a la legislación ambiental, presupuestal, anticorrupción, laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo, comercial, Tributaria y Aduanera que sea de aplicación para el presente contrato, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar de su inobservancia.
- Informar si hay conflicto de interés con la misma Fiduciaria o con otros clientes y consultar el interés del FIDEICOMITENTE.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO Y AL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, a través del SUPERVISOR, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro y/o pérdida de los bienes y activos que le sean entregados por el FIDEICOMITENTE para la ejecución del contrato.
- No ejercer actos que comprometen o afectan al FIDEICOMITENTE, para lo que es su obligación como FIDUCIA no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de contribuyentes y responsables de obligaciones administradas para el FIDEICOMITENTE, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el FIDEICOMITENTE en cumplimiento de su misión institucional.
- Firmar el acta de inicio dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las pólizas, por parte del FIDEICOMITENTE.
- En calidad de representante del Patrimonio Autónomo, garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de fiducia, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del mismo.
 - Contar con un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información.
- Entregar al interventor o supervisor del contrato, a la finalización del contrato de fiducia, los documentos jurídicos, financieros, administrativos y contables para realizar liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.



- Presentar el informe de rendición de cuentas o final, de conformidad con lo dispuesto en las operaciones realizadas y los resultados obtenidos.
- Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo.
- Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.
- Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero.
- Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma, como tales estándares, deberán ser cumplidos por las partes de conformidad con los procedimientos establecidos para la Fiduciaria para este fin y previa remisión al FIDEICOMITENTE de la política y estándares acogidos por la entidad fiduciaria.
- Cancelar las condenas resultantes de los procesos judiciales, o de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil con cargo a los recursos del Fondo, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a la SOCIEDAD FIDUCIARIA, por acciones u omisiones culposas o dolosas, en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.
- Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
 - Elaborar los contratos de los prestadores de servicios de salud de la red intramural y extramural que garanticen los servicios de salud de la PPL.
 - Aprobar las pólizas que garantizan la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los contratos de la red de prestadores de servicio de salud de la PPL.
 - Elaborar la liquidación de los contratos de la red de prestadores de servicio de salud de la PPL.
 - Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales vigentes, que regulan la prestación de servicios de salud y en especial las dirigidas a la prestación de servicios de salud para la PPL. Además de las instrucciones que imparta el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, el COMITÉ FIDUCIARIO, y/o el FIDEICOMITENTE.



3. OBLIGACIONES FINANCIERAS

- Realizar la administración de forma eficiente y diligente de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA PPL que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir los costos del Modelo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad, conforme a los parámetros que defina la USPEC durante la ejecución del contrato.
 - Girar previa revisión y aval del interventor o del supervisor, mediante transferencia a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, o a quien haga sus veces de las unidades de pago por capitación de la población privada de la libertad afiliada al régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud – SGSSS y los costos de las tecnologías no cubiertas, conforme los lineamientos establecidos en las Resoluciones 4005 de 2016 y 5512 de 2016.
- Velar por el recaudo eficiente de las obligaciones que otras entidades puedan tener con el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Entregar información veraz, oportuna y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que, en el futuro la adicionen o modifiquen o cualquier otra norma de obligatorio cumplimiento, contenida en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.
- Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros.
- Realizar la administración diligente de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA PPL de manera directa y sin delegar en terceros la ejecución de actos que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil deba realizar directamente.
- Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia, particularmente en lo que corresponde a los recursos que deben ser pagados a los prestadores vinculados a través de la contratación derivada por surtir los procesos a que haya lugar para su reconocimiento, sin desmejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad y satisfacción de usuario en las atenciones de servicios de salud.
 - Efectuar los pagos por servicios de salud previo aval de la respectiva auditoría de cuentas médicas contratada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la PPL utilizando los mecanismos legalmente establecidos" porque no la totalidad de la contratación derivada requieren aval de auditoría de cuentas médicas (OPS, administrativos) y pueden realizarse pagos por otro medio que no son transferencias.

Girar previa revisión y aval del interventor o del supervisor, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo



régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos, según lo determinado en el Decreto 1142 de 2016, numeral 11 de la destinación de los recursos del Fondo.

- No financiar con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.
- Pagar los gastos administrativos, con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
- Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, de acuerdo a la Ley 1709 de 2014 y sus Decretos reglamentarios.
- Recaudar a título del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación. Para tal efecto, la USPEC a través del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, en calidad de FIDEICOMITENTE, transferirá al Patrimonio Autónomo, los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo.
- Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen, los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.
- Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.
- Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre.
 - Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de las obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, para garantizar un estricto control del uso de los recursos.
- Llevar de forma detallada y clara los ingresos, egresos, saldos, compromisos, rendimientos y demás desagregación que sea necesaria de todos y cada uno de los recursos que le sean girados a la fiducia y que garanticen la prestación de servicios de Salud a la PPL del Patrimonio FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, cuya información deberá ser dispuesta a la USPEC bajo los parámetros establecidos, para la debida legalización de saldos ante el Estado.



- Remitir dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los documentos necesarios para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo.
- Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE.
- Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen.
- Remitir al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en medio físico o magnético el informe semestral y analizado, que debe contener la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato..
- Mantener activo y actualizado el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.

4. OBLIGACIONES TÉCNICAS

- Realizar un uso eficiente de los recursos entregados por el Fideicomitente a través de una contratación costo efectiva de los servicios integrales en salud a la PPL, priorizando y enfocando la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud y conforme a las directrices e instrucciones impartidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, sin desmejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad y satisfacción de usuario en las atenciones de servicios de salud.
- Contratar previa instrucción del Fideicomitente, los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL.
 - Contratar la red de prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención integral en salud, intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad y los demás servicios a los que el Fideicomitente o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por Ley, lo anterior obedeciendo a los criterios de georreferenciación, de acuerdo a la



ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando la contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional, en materia de salud y que apoye la prestación de los servicios integrales en salud; incluyendo la realización del examen médico de ingreso y egreso intramural al 100 % de la PPL; de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.

- Apoyar a la entidad fideicomitente e INPEC en el proceso de inducción al personal de salud contratado para la ejecución del contrato, antes del inicio de las actividades asignadas, sobre los Manuales, guías y protocolos para la prestación de servicio de salud para la PPL, la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en los dos días siguientes al acta de inicio.
- Contratar, con cargo a los recursos del Fondo y previa instrucción del Fideicomitente, las tecnologías en salud, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo del Fondo, las cuales deberán ser de manera directa o garantizadas a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago, según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto 1142 de 2016 y todas aquellas necesarias para restablecer el estado de salud de la PPL, según las recomendaciones del Consejo Directivo del Fondo y conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
- Contratar la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera según estudio de suficiencia de red que realice el Fideicomitente, en los 30 días siguientes al inicio del correspondiente contrato, para complementar la oferta de servicios de salud, de manera georreferenciada y regionalizada, conforme a lo establecido en el Modelo de Atención en Salud.
- Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas en la normatividad del sector de la Salud y la Protección Social, y conforme a lo dispuesto en la Resolución 3280 de 2018, con la coadyuvancia que efectúe el Fideicomitente, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados. Asimismo, los profesionales e instituciones prestadoras de los servicios de salud darán aplicación a las guías de manejo y protocolos emanados del Ministerio de Salud y Protección Social.
-
- Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, el servicio de Telemedicina con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud PPL de conformidad con lo establecido en la Ley 1419 de 2010, la Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente en la materia. El servicio debe ser prestado dentro de los establecimientos de reclusión que defina la USPEC atendiendo al número de PPL de cada establecimiento, así como los establecimientos de difícil acceso. Dicho servicio deberá suministrarse en concordancia con lo estipulado en el Modelo de Atención en Salud y el Manual Técnico Administrativo.
- Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales.



- Contratar previa instrucción del Fideicomitente un software de historias clínicas interoperable que será utilizado por el prestador primario intramural, el cual sea un integrador de todos los softwares de historias clínicas que utilice la red de prestadores de servicios de salud de la PPL, de acuerdo a la normatividad vigente. A este software integrador de historias clínicas debe tener acceso de consulta la Sociedad Fiduciaria, el Interventor, el INPEC, y el FIDEICOMITENTE.
- Generar la información necesaria para mantener los reportes de la PPL en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás entes de control que requieran información, conforme a las condiciones que defina la FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO y/o las entidades requirentes.
 - Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL.
 - Solicitar a los prestadores (IPS y OPS) del servicio de salud extramural e intramural, la generación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, consolidarlos y presentarlos al FIDEICOMITENTE y demás informes estadísticos que se requieran para el levantamiento del perfil epidemiológico de la población objeto del contrato de Fiducia Mercantil y contratación derivada.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas en cada uno de los contratos derivados, y ejecutar los procesos debidos sobre posibles incumplimientos y demás asociados.
 - Contratar previa instrucción del Fideicomitente y con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la supervisión para el seguimiento a la adecuada prestación de los servicios, tecnologías, servicios de apoyo, diagnóstico y terapéutico complementarios, suministro de insumos básicos de oficina, servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de salud y las intervenciones individuales y colectivas intramurales y extramurales; de baja, mediana y alta complejidad que se requieran para la implementación del Modelo de Atención en salud para la PPL y las directrices emitidas por el Consejo Directivo del Fondo.
- En su calidad de contratante de los servicios de salud, deberá establecer en las obligaciones contractuales de los derivados, la implementación y realización de jornadas de promoción y prevención en Salud que atiendan todas las dimensiones de Salud Pública, de conformidad con el Plan Decenal de Salud Pública del Ministerio de Salud y Protección Social, el Modelo de Atención de Salud de la PPL, de manera conjunta con la USPEC, INPEC y los demás entes que estuviesen involucrados.
 - Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, la elaboración de medios para la divulgación temas de autocuidado de la salud, prevención de la enfermedad, promoción de la salud y la ruta de acceso al sistema de salud intramural para la PPL a cargo del INPEC, y presentar los informes respectivos al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.



- Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso humano necesario.

5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EMPALME Y TRANSICIÓN

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de salud a la PPL no puede sufrir afectaciones, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá realizar un proceso de empalme con el contratista el contrato de fiducia mercantil No.145 de 2019 (En adelante LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE) el cual deberá realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- 5.1. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá, junto con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, levantar un Acta de Empalme que contenga, como mínimo, la información del formato que se adjunta a este acápite, Acta que deberá ser suscrita por ambos Fideicomisarios.
- 5.2. Dentro del mismo plazo, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá dar inicio a la contratación del equipo de la Unidad Operativa, en los términos del presente Anexo, así como la gestión de la contratación encaminada a la prestación de servicios de salud en los términos del Contrato.
- 5.3. En cuanto a los Manuales de Contratación y Operativo, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá utilizar el vigente al momento de la firma del Acta de inicio por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual conjuntamente con la USPEC, deberán realizar las actualizaciones a que haya lugar. Una vez aprobados los Manuales, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA los implementará de forma inmediata en la ejecución de sus obligaciones.
- 5.4. Los contratos que suscriba LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán iniciar una vez finalice el plazo del Contrato de fiducia mercantil No. 145 de 2019, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud a las PPL.
- 5.5. EL LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá asumir la representación judicial de los procesos en los que el FNS para la PPL sea parte. Para lo anterior, tanto LA SOCIEDAD FIDUCIARIA como LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE, deberá realizar todas las gestiones encaminadas a la sustitución de poderes o designación de apoderados a que haya lugar.
- 5.6. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá recibir toda la información de índole jurídica contractual, contable y financiera y demás que se requiera para la debida ejecución del Contrato.
- 5.7. Cualquier anomalía que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA detecte durante la ejecución de este proceso de empalme, deberá notificarla de inmediato a la USPEC, para la toma de acciones con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE.

6. UNIDAD OPERATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

La vinculación del Gerente de la unidad Operativa se llevará a cabo por parte de la Sociedad Fiduciaria y tendrá un término de dos (2) días hábiles e informará de su selección a la USPEC. El Gerente ejercerá la responsabilidad directa de la administración del patrimonio autónomo con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la unidad operativa será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y gestionar la ejecución de los servicios de la sociedad fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del contrato. El fideicomitente tendrá la facultad en cualquier tiempo, de solicitar el cambio de Gerente de la Unidad operativa, sin necesidad de motivar su



decisión.

Una vez nombrado y posesionado el Gerente de la Unidad Operativa, este tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la conformación de la Unidad Operativa, para la administración del Patrimonio Autónomo.

La Unidad Operativa habilitante para la ejecución del contrato debe estar constituida mínimo con los miembros y perfiles descritos en el Anexo No. 03, previa verificación y aval del FIDEICOMITENTE y su disponibilidad será del cien por ciento (100%).

Para efectos de experiencia se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 1785 de 2014, para las equivalencias de los perfiles a contratar, verificable a través de certificaciones.

En el proceso de ejecución del contrato de fiducia la Sociedad Fiduciaria presentará al FIDEICOMITENTE el manual de funciones del personal contratado y cualquier modificación de la Unidad Operativa debe ser autorizada por el Comité Fiduciario.

El Gerente de la Fiducia, es miembro del **COMITÉ FIDUCIARIO**, con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del mismo.

El Fideicomitente tendrá 3 miembros en el Comité Fiduciario con voz y voto y la Fiducia estará representada por el Gerente de la Unidad Operativa quien tendrá voz, pero sin voto y tendrá la secretaria técnica de este comité, en consonancia con el reglamento del Comité Fiduciario.

La Unidad Operativa deberá tener la distribución definida en el Anexo 003, cuyo número de personas para los perfiles donde se requiera un número superior a uno (1) deberá ser contemplado por la Sociedad Fiduciaria, previo análisis de la operación que debe asumir.

NOTA: En los campos que indican (Solo si Aplica), en el caso de NO aplicar diligenciar (N / A)

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios				
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública				
CONTRATO	No. 200	FECHA (Día/Mes/Año)	21/06/2021	VALOR (\$)	\$ 8.604.593.418
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	6321 9021	FECHA (Día/Mes/Año)	8/01/2021 21/01/2021	VALOR (\$)	25.397.475.349,98 83.278.393.163,00
REGISTRO PRESUPUESTAL-RP	99121 98521 321 421	FECHA (Día/Mes/Año)	24/06/2021	VALOR (\$)	104.272.412.853,54 3.971.350.808,52 4.633.242.609,94 142.179.728.619,57

FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS (Día/Mes/Año) 30/06/2021

ANTICIPO (Solo si Aplica) VALOR (\$) N.A.

CONTRATISTA: FIDUCIARIA CENTRAL S.A

Nº DE IDENTIFICACIÓN: 800.171.372-1

REPRESENTANTE LEGAL (Solo si Aplica): CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ

Nº DE IDENTIFICACIÓN (Solo si Aplica): 71.595.208

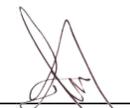
OBJETO: En virtud del contrato FIDUCIARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC" de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato

TIEMPOS CONTRACTUALES		DEPENDENCIA SUPERVISORA	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (MESES)	13	NOMBRE DEPENDENCIA SUPERVISORA	3. Dirección de logística
FECHA DE INICIO (Día/Mes/Año)	1/07/2021	INTERVENTORÍA (Solo si aplica)	
FECHA FIN (Día/Mes/Año)	31/07/2022	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA Fecha (Día/Mes/Año)	DD/MM/AA

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Se reunieron el señor (a): MARISOL VILLAMIL MORALES quien actúa en calidad de SUPERVISOR por parte de la de la USPEC,
 el señor (a) CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ quien actúa en calidad de Representante Legal del Contratista
 y el señor (a) (Solo si Aplica) N.A. quien actúa en calidad de Interventor; con el fin de suscribir y firmar el ACTA DE INICIO de ejecución del Contrato No. 200 de 2021 de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

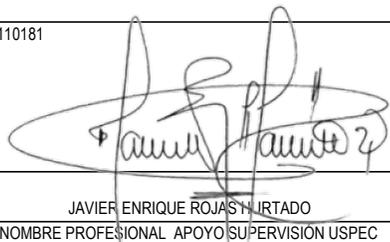
En constancia se firma por las partes, a los PRIMER (1) días del mes de JULIO de 2021, en la ciudad de: BOGOTÁ.



FIRMA: **MARISOL VILLAMIL MORALES**
 NOMBRE DEL SUPERVISOR USPEC

CARGO: DIRECTORA DE LOGÍSTICA (E)

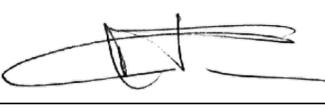
C.C. N°: 52110181



FIRMA: **JAVIER ENRIQUE ROJAS HURTADO**
 NOMBRE PROFESIONAL APOYO SUPERVISIÓN USPEC

CARGO: COORDINADOR GRUPO DE SALUD

C.C. N°: 1.030.531.306



FIRMA: **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**
 NOMBRE CONTRATISTA

NIT/CC. N°: 800.171.372-1
CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

CC. N°: 71.595.208

FIRMA:

NOMBRE INTERVENTOR (Solo si aplica)

NIT/CC. N°:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CC. N°:

Observaciones:



CONTRATISTA:	Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2015				
IDENTIFICACION:	900.523.392-1				
CONTRATO No:	363 DE 2015				
REGISTRO PRESUPUESTAL No:	286815	FECHA:	29/12/2015	VALOR:	\$83.898.059.062
OBJETO:	Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad.				
VALOR:	\$ 83.898.059.062.692				
PLAZO:	Doce (12) meses o hasta que se agolen los recursos del Fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad a administrar, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización				
FECHA DE INICIO:	29/12/2015				
FECHA DE TERMINACION:	28/12/2016				

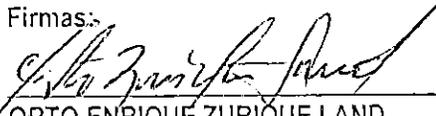
En Bogotá, D.C., se reunieron ORTO ENRIQUE ZURIQUE LAND, en calidad del supervisor del contrato y EDGAR GUZMAN RUEDA en su calidad de Representante Legal del consorcio fondo de atención en salud PPL 2015, con el fin de dar inicio a la ejecución del citado contrato.

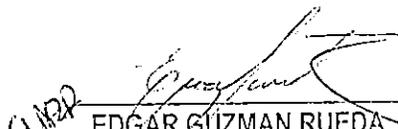
Es de anotar, que se da inicio al mencionado contrato toda vez que se cumplieron con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Es de señalar que el contratista se compromete a entregar todos los bienes, objetos y material que le sean entregados por parte de la Unidad, y hacer uso cuidadoso y responsable de los mismos.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que intervienen en ella, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

Firmas:


 ORTO ENRIQUE ZURIQUE LAND
 Director de Logística
 Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios


 EDGAR GUZMAN RUEDA
 Representante Legal
 Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2015

Observaciones: